

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 9 de marzo de 1992, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece unos objetivos básicos para cuya consecución debe la Comunidad Autónoma ejercer sus poderes.

Concretamente, el artículo 12 del Estatuto de Autonomía contiene, entre otros, los objetivos de solidaridad y corrección de desigualdades entre los individuos, de promoción y mejora de la calidad de vida y de acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales, que les permitan su realización personal y social.

Por su parte, las Leyes de Presupuestos y en concreto la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992 establece que los programas de ayudas y subvenciones concedidos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo serán con arreglo a criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en la concesión. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos consignados en el estado de gastos para el otorgamiento de subvenciones, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión.

La Consejería de la Presidencia mediante Orden de 7 de marzo de 1986 reguló el régimen de concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro y, con posterioridad, por Orden de 12 de enero de 1989 estableció el régimen de concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, a empresas privadas y a familias e instituciones sin fines de lucro.

Dadas las nuevas exigencias que incorpora la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, en cuanto al contenido mínimo de las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, resulta precisa la actualización de la citada Orden de 12 de enero de 1989.

En consecuencia, existiendo dotación económica para subvenciones y ayudas en los presupuestos correspondientes a la Presidencia de la Junta y Consejería de la Presidencia, cuya aplicación y distribución puede contribuir a la realización de alguno de los objetivos antes indicados, es por lo que he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de la Presidencia, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder, previa solicitud, subvenciones a empresas, a familias e instituciones sin fines de lucro, a Corporaciones Locales y a otros entes públicos, para la realización de aquellas actividades o actuaciones que, de alguna manera, contribuyan a la consecución de alguno o algunos de los objetivos básicos previstos por el artículo 12.3 del Estatuto de Autonomía, siempre y cuando no exista en otras Secciones del Presupuesto de la Junta de Andalucía un programa de subvenciones específico para esa línea de ayuda, o que, aún existiendo partidas presupuestarias específicas a tal fin, razones de urgencia o interés social aconsejen la concesión.

Artículo 2º.— Las correspondientes solicitudes de ayuda en que concurren los requisitos establecidos por el artículo anterior, serán presentadas según el modelo que se adjunta como Anexo, antes del día 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario, dirigidas a la Consejería de la Presidencia, en la forma prevista por los artículos 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 51 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la solicitud de ayuda deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:

- Memoria detallada, con la descripción de las acciones que se proyectan realizar y los efectos que de ellas derivarán en beneficio de la Comunidad Autónoma.
- Presupuesto detallado de las acciones proyectadas y/o adquisiciones que procediera realizar y
- Plazo previsto para su ejecución o justificante de la misma, caso de haberse realizado.

En los supuestos que se indican a continuación se adjuntará además la siguiente documentación:

- En caso de tratarse de familia: fotocopia del D.N.I. del titular de la familia peticionaria y reseña de los miembros que la componen.

En caso de tratarse de instituciones sin fines de lucro: fotocopia del D.N.I. del peticionario, título de constitución y, en su caso, estatuto de la entidad peticionaria.

En caso de tratarse de empresa colectiva: copia simple de la escritura de constitución de la sociedad.

En caso de tratarse de empresario individual: fotocopia del D.N.I. del mismo.

b) Documentos acreditativos de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, si se trata de empresa individual o colectiva, conforme a la normativa vigente en cada momento.

c) Título o poder bastante, en su caso, a favor de la persona que formule la solicitud.

Artículo 3º.

3.1. La Consejera de la Presidencia resolverá, en el plazo más breve posible, el otorgamiento, en su caso, de la subvención solicitada, previos los informes que se estime oportuno requerir.

3.2. En la resolución, que será comunicada al solicitante, se fijará la cuantía de la subvención, que en ningún caso, podrá superar, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, originarán, en su caso, la modificación de la resolución de concesión.

3.4. En tal sentido, el beneficiario de la subvención vendrá obligado a notificar a la Consejería de la Presidencia la alteración de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de cualquier otra subvención o ayuda, que le fuera notificada después de presentar su solicitud a la Consejería de la Presidencia.

Artículo 4º.— Para hacer efectiva la subvención será necesaria la aportación de los documentos justificativos, que acrediten la realización de la acción proyectada y aceptada, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

No obstante lo anterior, podrá hacerse efectivo el pago de la subvención con anterioridad a la realización de la acción proyectada cuando, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, así lo estime la Consejera de la Presidencia. Dicho pago no excederá, como regla general, el 25 % del importe de la subvención concedida, haciéndose efectivo el resto, una vez se justifique la ejecución de la acción subsidiada, la cual deberá producirse en el plazo y en la forma que se señalen en la resolución de concesión.

El plazo para justificar el empleo del anticipo será de tres meses a contar desde la percepción del mismo.

Para conceder anticipos a empresas, familias e instituciones sin fines de lucro en cuantía superior a un millón de pesetas, se requerirá aval suficiente para garantizar dicho anticipo.

En el supuesto de que la cuantía del anticipo no supere la cifra antes señalada, se exigirá para su otorgamiento, en su caso, las medidas que se estimen pertinentes.

Artículo 5º.— El beneficiario de estas subvenciones se obliga a hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía.

Artículo 6º.— Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 3.2, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICION ADICIONAL

Las subvenciones que la Consejería de la Presidencia conceda a la Empresa Pública Fabellón de Andalucía, S.A. para proyectos o actividades que puedan subsumirse en su objeto social tendrán la consideración de específicas, quedando sujetas a la normativa vigente al respecto y a las condiciones que establezca la correspondiente resolución de concesión, no siéndoles de aplicación la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de esta Consejería de 12 de enero de 1989, reguladora del régimen de concesión de subvenciones, y de 1 de marzo de 1.991, complementaria de la anterior.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia para dictar las normas oportunas para el desarrollo y la aplicación de la presente disposición, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 1992

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

IMPRESO DE SOLICITUD

D. _____

En representación de : _____

En calidad de: _____

D.N.I. Nº: _____ C.I.F. (Entidad) _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia: _____ C.P.: _____

Tfno.: _____

EXPONE : Que conociendo el contenido de la Orden de de de 1992, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia,

SOLICITA la concesión de subvención de acuerdo con lo siguiente:

FINALIDAD:

IMPORTE TOTAL DE LAS ACCIONES PROYECTADAS: _____

SUBVENCION QUE SE SOLICITA: _____

PLAZO PREVISTO PARA SU EJECUCION: _____

DECLARA EL QUE SUSCRIBE, ASIMISMO:

1. Haber solicitado ayuda/s de Organismos/s Público/s _____

Por una cuantía total de _____
 con fecha _____, para las actuaciones a las que se refiere la
 presente solicitud de subvención.

2. Haber obtenido ayuda/s de Organismo/s Público/s _____

por una cuantía total _____
 con fecha _____, para las actuaciones a las que se refiere
 la presente solicitud de subvención.

3. No haber solicitado, ni obtenido ayuda alguna de otras Consejerías,
 Administraciones u Organismos Públicos, para las actuaciones a que se refiere la
 presente solicitud de subvención.

En _____, a _____ de _____ 199

Fdo.

Datos Bancarios a donde transferir el importe de la subvención si procede

ENTIDAD BANCARIA: _____

SUCURSAL: _____

TITULAR DE LA CUENTA: _____

NUMERO DE CUENTA: _____

DOMICILIO DEL BANCO: _____

LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

El Impreso de solicitud y la documentación exigida deberán ser remitidos:
 Consejería de Presidencia, Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales
 c/ Alfonso XII, 17 - 41001 SEVILLA

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 9 de marzo de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Residencia de Pensionistas de Jerez de la Frontera (Cádiz), dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sector Autonómico de la F.S.P. de U.G.T. ha sido convocada huelga desde las 13,30 a las 14,30 horas y desde las 20,00 a las 21,00 horas del día 13 de marzo de 1992 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del servicio doméstico que desempeñan su trabajo en el comedor de la Residencia de Pensionistas de Jerez de la Frontera (Cádiz) dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del servicio doméstico del comedor de la Residencia de Pensionistas de Jerez de la Frontera (Cádiz) dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) ofrecen un servicio esencial para la comunidad, dada la prestación que dicho centro dispensa a ciudadanos de la tercera edad en dicha ciudad, careciendo la misma de otra alternativa, y, por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dicha prestación mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de su protección colisiona frontalmente con los derechos a la salud, vivienda, cultura y ocio, proclamados y protegidos en el artículo 50 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, habiéndose logrado esto último, de

acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 50 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1°. La situación de huelga que en su caso, podrá afectar a los trabajadores del servicio doméstico del comedor de la Residencia de Pensionistas de Jerez de la Frontera (Cádiz), dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) convocada desde las 13,30 a las 14,30 horas y desde las 20,00 a las 21 horas del día 13 de marzo de 1992, con carácter de indefinida, deberá ir ocompoñodo del mantenimiento de los Servicios Mínimos, consensuados por las partes en conflicto, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguno de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de los peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejera de Trabajo

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Ilms. Sres. Delegados, Provinciales de los Consejerías de Trabajo y de Asuntos Sociales de Cádiz.

ANEXO

De 13,30 a 14,30 horas:
2 trabajadores del servicio doméstico.

De 20,00 a 21,00 horas:
2 trabajadores del servicio doméstico.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 45/1992, de 4 de marzo, por el que se cesa como miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

El artículo 7°.1 de la Ley 4/1983 de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales prevé la sustitución de los miembros representativos de dicho órgano colegiado durante el período de su mandato, a propuesta de la organización a la que represente. Habiéndose producido propuesta en tal sentido de la Confederación de Empresarios de Andalucía, procede hacer efectivo lo establecido en la indicada norma y disponer el correspondiente cese.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo primera. Vengo a cesar como miembro suplente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a D. Javier Ciézar Muñoz, en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía